

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2023-00348-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1.Tener notificado personalmente a la ejecutada Hilda Delfa Ulloa Herreño según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 11 de septiembre de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.
- 2.Obre en autos la documental con la cual la parte actora acredita la notificación de la demandada.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-37-2008-00178-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante Evangelista de Jesús Martínez y María Teresa Muñoz no dieron cumplimiento a lo dispuesto en providencias de fechas 5 de mayo de 2022 y 10 de octubre de 2022, esto es, no notificaron a la pasiva del auto de apremio, no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas, y como quiera que, se cumplen las previsiones del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.
3. Desglosar por secretaría y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley, si a ello hubiere lugar.
4. Sin condena en costas por no aparecer causadas, conforme al artículo 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a horizontal line.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-43-2010-00909-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el proveído de fecha 24 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023, el Despacho, en uso de los poderes direccionales del proceso, ordenó el emplazamiento del señor Vicente Córdoba y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, aplicando tanto las normas del Código General del Proceso como de la Ley 2213 de 2022.

EL RECURSO:

El apoderado de la empresa demandante, inconforme con la anterior decisión, presenta recurso de reposición, el que se sustenta en que, el emplazamiento del demandado se realizó hace 12 años y está representado por curador ad-litem; así como no es dable solicitar el emplazamiento de personas indeterminadas atendiendo a que se presume, el demandado se encuentra vivo.

Subsidiariamente solicita corregir la orden de emplazamiento en un medio escrito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES:

1.Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede "... contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no

susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil dela Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”.

2. Mediante el auto objeto de recurso, el Juzgado, en vista de que, a pesar de todas las gestiones realizadas para obtener información sobre el estado civil del demandado Vicente Cordoba, en aras de lo avizorado y en cumplimiento del proveído de fecha 1 de agosto de 2017, resultó infructuoso el poder establecer el estado e información del mismo, en uso de los poderes direccionales conferidos por el artículo 42 del Código General del Proceso, ordenó el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas que se crean con derechos, dado que, legal y procesalmente, se requiere salvaguardar los derechos de éste y de las personas que se crean con interés en el bien objeto de imposición de servidumbre y el correspondiente derecho de defensa y contradicción.

3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, del documento allegado por el demandante en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2023, el cual, corresponde a la adjudicación del predio objeto de litis al demandado Vicente Cordoba, se desprende que, dicha adjudicación data del año 1856, sin poder determinar las razones por las cuales se protocolizó en el año 1971 a través de la escritura No. 756.

Siendo ello así, y vista la fecha de adjudicación del predio, esto es, 1856, se desprende que, a la data, el demandado Vicente Cordoba, tendría 167 años, sin contar que, se supone, cuando le adjudicaron el inmueble era mayor de edad. Por tanto, no se requiere realizar mayor análisis para evidenciar que, el señor Vicente Cordoba se encuentra fallecido. Por tanto, en aras de lo anterior, es claro que, debe efectuarse emplazamiento de los herederos indeterminados de éste, siendo procedente reformar en este punto el auto recurrido, a fin de señalar que, el emplazamiento decretado obedece respecto a dichos herederos y no frente al demandado Vicente Córdoba y personas indeterminadas.

4. Por tanto no es procedente la posición asumida por el demandante, frente a la negativa en la realización del emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y posteriormente, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto es la forma de desentrabar el proceso y continuar con lo pertinente.

Por tanto debe hacerse el emplazamiento en medio escrito, dado todas las contingencias del proceso y lo mencionado anteriormente al ignorar los posibles herederos del ya mencionado demandado, y en aras del derecho al debido proceso y a fin de evitar posibles nulidades que afecten el correcto desarrollo de la actuación.

5. En consecuencia, no se constata la existencia de fundamento legalmente válido que conlleve a acceder a lo petitionado en el recurso, por lo que, el proveído de fecha 24 de agosto de 2023 solamente es objeto de reforma frente a quienes deben ser emplazados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar el auto de fecha 24 de agosto de 2023, ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados de Vicente Córdoba, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, tal como se indicó en el auto objeto de recurso.

SEGUNDO.- Las partes restantes del auto permanecen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00614-00

Estando el proceso al Despacho para proferir sentencia, conforme lo señalado en providencia de fecha 29 de septiembre de 2023, se evidencia que tal actuación no es posible de emitir, si se tiene en cuenta que, ni la parte demandante ni la parte demandada, allegaron en la oportunidad procesal, constancia o prueba en la que se acredite la fecha de comunicación o publicación a los propietarios del acta de asamblea de fecha 13 de junio de 2021.

En consecuencia, en uso de los poderes direccionales del proceso y en aplicación de la sentencia SU768 de 2014, el Despacho de manera oficiosa, decreta el siguiente medio de prueba:

Se concede tanto a la parte demandante como a la parte demandada el término de tres (3) días, para que alleguen al proceso, constancia o prueba en la cual se acredite la fecha de comunicación o publicación del acta de asamblea extraordinaria de copropietarios del Conjunto Residencial Parques El Porvenir P.H celebrada el día 13 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00288-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Reconocer la sustitución de poder realizada en favor de la abogada Diana Isabel Rivera Orduz, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial allegado.
2. Aceptar la renuncia del abogado Carlos Enrique Pérez Gutiérrez, como apoderado de Empresarios Consultores LTDA.
- 3.No tener en cuenta la documental con la cual se pretende acreditar la notificación personal de la demandada Patricia Roa Ceballos, toda vez que los comprobantes aportados, demuestran la notificación a Juan Sebastián Peláez Sánchez, titular que no hace parte del proceso de la referencia.
- 4.En consecuencia, requiérase a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00329-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.

Notifíquese, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00329-00

La Previsora S.A. Compañía de Seguros citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Albert Reyes Ingeniería y Construcción S.A.S., a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 9 de agosto de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 4 de septiembre de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese, (3)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2023-00329-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Tener notificado personalmente al demandado Albert Reyes Ingeniería y Construcción S.A.S.según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 4 de septiembre de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.
- 2. Obre en autos la respuesta al requerimiento dada para por la parte actora, donde acredita la naturaleza digital del pagare nro. 2870825.

Notifíquese, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00337-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-2041342, 50C-2043006 y 50C-2042143, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugin Ltda., quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico transluginltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$400.000.00 M/cte.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2023-00337-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos la documental con la cual la parte actora acredita la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la demandada conforme lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior se requiere so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2023-0345-00

Revisado el certificado de tradición del rodante téngase en cuenta que, reposa en el acápite de acreedores de dicho documento anotación de prenda en cabeza de Bancolombia S.A, es así que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, ordénese la notificación de Bancolombia S.A.

La parte demandante deberá citarles conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00345-00
Cuaderno 2

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.
- 2. Por secretaría requiérase a la empresa BIOECOLOGICA COLOMBIA S.A.S, informar a este despacho el tramite dado al oficio 0817, remitido el 29 de agosto vía correo electrónico a la dirección aadministrativo@bioeco.com.co .

Notifíquese, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2023-00345-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Téngase como notificada personalmente a la ejecutada LILIANA SANTIBAÑEZ BELTRAN, desde el 9 de agosto de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.
- 2. Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación a la ejecutada conforme a las previsiones del artículo 8 de la norma en comento.

Notifíquese, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00348-00

Bancolombia S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Hilda Delfa Ulloa Herreño, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 18 de julio de 2023 y corregido el 1 de septiembre de la presente anualidad.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 11 de septiembre de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.500.000.00 M/cte. Liquídense por secretaria.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2023-00354-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Téngase en cuenta la documental aportada con la parte demandante con la cual acredita la notificación de los demandados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en el artículo 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00360-00

Vista la solicitud precedente, el despacho dispone:

- 1. Aprobar la caución prestada por la parte demandante en póliza de seguro por la suma de \$ 95.018.600,00.
- 2. Decretar la inscripción de la demanda de los Inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-412734, 50C-479555 y 50C-346843. De propiedad de la demandada AA JJ CASTRO & COMPAÑÍA S EN C.

Por secretaría Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.- zona centro-.

Tramítese por cuenta de la parte interesada.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario